

2^o eje.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS
REGIMENES SIMPLIFICADO Y MENORES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRACION PUBLICA
P R E S E N T A I
FRANCISCO ESPIRIDION TOME



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Y EN PARTICULAR A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

POR HABERME ABIERTO SUS PUERTAS Y
MI RECONOCIMIENTO POR LA LABOR
QUE REALIZAN EN LA FORMACION DE
TANTOS JOVENES QUE SON EL FUTURO
DE NUESTRO PAIS

CON ADMIRACION Y RESPETO A MI
ASESOR

C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

POR SUS CONSEJOS Y EL APOYO
QUE ME BRINDO INCONDICIONALMENTE
EN LA ELABORACION DE ESTA TESIS.

A LA MEMORIA DE MI MADRE
JOSEFINA TOME PALACIOS

A MI PADRE
CARMELO ESPIRIDION LEON

POR QUE SIN LA AYUDA DE AMBOS
NO HUBIERA LOGRADO EL OBJETIVO
DESEADO

A MIS HERMANOS
PORQUE SIEMPRE HAYA EN NOSOTROS
EL ESPIRITU DE LA SUPERACION.

A LOS SEÑORES SINODOS QUE TENDRAN
BAJO SU ALTO CRITERIO LA CALIFICACION
FINAL DE ESTE TRABAJO

DOY GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME CULMINAR
MIS ESTUDIOS Y PORQUE HA DOTADO A MI
ESPIRITU DE FUERZA, VALOR Y ENTENDIMIENTO
PARA PODER LOGRAR LOS OBJETIVOS QUE ME HE
TRAZADO EN LA VIDA, COMO ES EL DE SER UN
VERDADERO PROFESIONISTA.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

**Y, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE
DIRECTA O INDIRECTAMENTE,
CONTRIBUYERON AL LOGRO DE UNA
DE MIS METAS...**

OBTENER EL TITULO PROFESIONAL

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. TEORIA GENERAL DEL IMPUESTO	4
1.1 Principios Constitucionales del Impuesto	5
1.2 Elementos Constitutivos del Impuesto	9
CAPITULO 2. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	11
2.1 Reseña Histórica de la Administración Pública en México	12
2.2 ¿ Qué es la Administración Pública ?	24
CAPITULO 3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS	25
3.1 Breve historia de los impuestos	26
3.2 ¿Qué es el impuesto?	38
3.3 Pagos extemporáneos	40
CAPITULO 4. OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS REGIMENES SIMPLIFICADO Y MENORES	43

4.1 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	46
4.2 El domicilio fiscal	47
4.3 Cambio de domicilio fiscal	48
4.4 Aumento y/o disminución de obligaciones	50
4.5 Suspensión de actividades	53
4.6 Apertura o cierre de establecimiento	54
4.7 Cancelación del Registro Federal de Contribuyentes	56
4.8 Aclaración por error u omisión del contribuyente	57
4.9 Solicitud de la cédula de identificación fiscal	59
4.10 Reanudación de actividades	61
4.11 Constancias y reexpedición de documentos	63
4.12 Obligaciones que se cancelan	65
CAPITULO 5. REGIMEN SIMPLIFICADO	66
5.1 Comercio en pequeño	67
5.2 Autotransporte de pasajeros (microbuses, combis y taxis)	82
5.3 Zonas Geográficas	94
CAPITULO 6. REGIMEN DE CONTRIBUYENTES MENORES	96
6.1 Requisitos para ser contribuyentes menores	97
6.2 pagos de 1991	98

6.2 pagos de 1992 101

REFORMAS 109

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 117

NOTAS BIBLIOGRAFICAS 120

BIBLIOGRAFIA 122

I N T R O D U C C I O N

La causa o motivo de haber elegido este tema , no ha sido únicamente con la intención de orientar y explicar las obligaciones fiscales que no son más que medios para lograr el cumplimiento de las disposiciones hacendarias; sino más bien ha sido con el propósito de motivar y despertar conciencia que el pago oportuno de los impuestos es esencialmente indispensable para evitar al contribuyente sanciones económicas, y así mismo cumplir con las obligaciones que establece el Artículo 31 fracc. IV de la Constitución Mexicana.

Para dar cumplimiento a lo que señala el artículo antes mencionado, se hará con base a los ingresos que se obtengan de las actividades que se realizan, dependiendo de los impuestos que les corresponda pagar y que están contemplados por las leyes como son: El Impuesto Sobre la Renta; El Impuesto al Activo y El Impuesto al Valor Agregado.

En el desarrollo de este trabajo se considera necesario narrar brevemente, cómo se ha venido aplicando el impuesto desde las sociedades antiguas, hasta las sociedades actuales, así como su concepto para poder conocer su significado.

En esta investigación se explica cómo deben llenar el formato HRFC-1 los contribuyentes que vayan a solicitar cualquier trámite mediante el mismo, ya sea inscripción o cualquier otro que esté contemplado en el capítulo IV. Los ejemplos de este capítulo, no sólo sirven exclusivamente a los contribuyentes de los regímenes simplificado y menores, sino también a cualquier otra persona física como: Honorarios, Arrendamiento y Régimen General de Ley. Pero, procurando ser objetivo y concreto tanto por causa de espacio, como de la diversidad de regímenes existentes, se analizan solamente a los contribuyentes de los regímenes simplificados (comercio en pequeño y autotransporte de pasajeros taxistas y microbuses), así como al de menores.

De antemano hago mención que por haberse derogado el formato HRFC-1 por el formato R-1 en el Diario Oficial de la Federación el día 10. de Septiembre de 1993 y que se tiene que presentar a partir del día 20 de este mismo mes para cualquier movimiento que señala este mismo capítulo de obligaciones fiscales, se tuvo que agregar un capítulo de notas aclaratorias para explicar las reformas y así no haya confusión de ninguna especie.

Existe la certeza de que ésta tesis sirva de apoyo a los

contribuyentes para que regularicen su situación fiscal exponiendo un trabajo desarrollado de manera sencilla que permita comprender las reglas aplicables a los regímenes a tratar. Ya que los problemas que surgieron en Diciembre de 1989 al ser suprimidas las consideraciones privilegiadas llamadas Cuotas Fijas y Bases Especiales de Tributación, ocasionó que los contribuyentes no supieran en qué situación quedaban, provocando la omisión del pago.

CAPITULO I

TEORIA GENERAL
DEL
IMPUESTO

I.I PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL IMPUESTO

Es obligación para todos los habitantes del territorio mexicano de la de aportar sus contribuciones con la finalidad de costear los gastos públicos de la Federación de los Estados y Municipios.

Siendo éstas disposiciones la parte medular del artículo 31 fracc. IV de la Constitución Mexicana.

Estas disposiciones se cumplirán en base a los ingresos que se obtengan de las actividades que se realizan y dependiendo del tipo de impuesto que les corresponda pagar, y que están contemplados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Activo, etc.

El artículo arriba mencionado señala el cumplimiento de la obligación tributaria de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

" La manera es el modo y forma como se ejecuta una cosa y ellos están contenidas en la ley fiscal". (1)

De acuerdo a la constitución, el legislador tiene la facultad de imprimir a la ley fiscal el sentido de proporcionalidad y equidad , debido a que la primera no

es suficiente y la segunda es necesaria para que la justicia y la razón no hagan más onerosa una carga social que es de necesidad absoluta.

Cuando una ley ordena que un impuesto sea proporcional, con ello se alude a ciertos principios económicos de la convivencia humana. " El estado es una creación social y se ha constituido para su servicio , y como no tiene recursos propios para mantener su organización, necesita que todos los que integramos una comunidad y de acuerdo a los recursos que percibimos contribuyamos al sostenimiento de la institución a la que le hemos asignado tales fines."

Desde este punto de vista el impuesto aparece como una obligación ineludible de la vida social. La aplicación de un sistema impositivo debe esforzarse por distribuir proporcionalmente esas cargas sociales, tomando como base los criterios más generales.

" El criterio de proporcionalidad se enfrenta a los problemas de una justa distribución de la riqueza pública. Y la equidad nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o con la conciencia, más que por los mandatos de la justicia o de la ley. En la equidad debe haber un sentido de moderación, de relación y de armonía, entre una

cosa y otra que le es propio y se adapta a su naturaleza íntima." (2)

Los principios constitucionales de los impuestos son normas establecidas en la Constitución, y siendo ésta la ley fundamental del país, a ello debe sujetarse toda actividad tributaria. Estos principios se dividen en tres grupos que son:

- 1.- Principios surgidos de los preceptos de la constitución que garantiza algunos derechos del individuo, que no pueden ser violados o coartados por la actividad impositiva del Estado.
- 2.- Principios derivados de la organización política del Estado, y
- 3.- Principios de política económica que por haberse considerado fundamentales fueron establecidos en la Constitución.

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. (3)

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resiliación judicial. Los impuestos gravan el resultado de las actividades profesionales, comerciales, industriales o de simple trabajo de individuos, pero es la Constitución la que impone la obligación de pagar los impuestos. (Artículo 31 fracc. IV).

1.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Primer Elemento: El impuesto es de carácter obligatorio, éste se agrava desde el momento en que se producen determinados actos que la ley califica de generadores de impuestos. La obligación del pago se origina por una ley, ésta es la fuente y no la voluntad de los particulares. El cumplimiento no se deja al arbitrio de los particulares, ya que la autoridad tiene la facultad y obligación de exigir su pago, prestación que el particular cubrirá libremente o coaccionado por la autoridad competente. Siempre que se impone un impuesto al obligado, deberá forzosamente cubrirlo y el Estado no estará obligado a otorgar al contribuyente una contraprestación.

Segundo Elemento: El pago del impuesto se exige a título definitivo, sin reembolsos por parte del Estado. Se paga sin la responsabilidad de recuperación y sin esperar ninguna contraprestación. El impuesto es un derecho del Estado que se origina en la propia soberanía estatal, dado tal dercho para exigir impuestos surge la exigencia

del pago por la vía coactiva.

Tercer Elemento: La obligación tributaria se origina en vigor a la ley que crea un impuesto y se descompone en elementos que la explican y definen.

El impuesto pone en contacto tres factores: el fisco, el contribuyente y la riqueza. Todo sistema fiscal se determina por el arreglo de las relaciones que es necesario establecer entre éstos factores. La obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes.

CAPITULO II

**ANTECEDENTES DE LA
ADMINISTRACION
PUBLICA**

2.1. RESEÑA HISTORICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO

Desde la época independiente hasta nuestros días, la Administración Pública se ha considerado como un elemento importante para lograr los fines estatales, caracterizándose por una centralización administrativa, debido al régimen presidencialista y a la forma de organización política y social del país, cuyo titular es el Presidente de la República.

En 1821 se crearon las primeras Secretarías de Estado. Con la Constitución de 1824 se reglamentó la creación de Secretarías, de acuerdo a las necesidades políticas y sociales de la sociedad mexicana. En el año de 1836 se promulgaron 7 leyes constitucionales dentro de las cuales se seguían contemplando cuatro dependencias para el despacho de los asuntos gubernamentales. Durante 1841 se dieron a conocer las bases para la organización provisional del Gobierno de la República.

La Dictadura Santanista, estableció las bases para la administración de la República, creándose cinco Secretarías de Estado.

La Constitución de 1857 en su artículo 85 facultaba al Presidente para que nombrara y removiera libremente a los Secretarios de Estado. Durante el gobierno de Benito Juárez se expidió en 1861 un decreto para la distribución de las áreas de la administración pública y en 1819 Porfirio Díaz instituyó la creación de siete Secretarías, tales como: "La de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Justicia e Institución Pública, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Hacienda y Crédito Público, Comercio, Guerra, Marina y Fomento." (4)

Con el régimen de Lázaro Cárdenas se dieron los primeros intentos formales de planificar las acciones del sector público, dándose a conocer en este sexenio Ley de Secretarías y Departamento de Estado. Cárdenas durante su mandato estuvo sujeto a presiones internas y externas y para poderse enfrentar a dicha problemática tuvo que reestructurar y consolidar el aparato gubernamental; así se crearon el Departamento Agrario, el cual jugó un papel importante en el proceso de la reforma agraria, el Departamento Forestal de Caza y Pesca. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tuvo como función fundamental el desarrollo de la infraestructura industrial. Además se creó un sistema bancario para su fi-

nanciamiento, creándose por lo tanto Nacional Financiera. Con la llegada de Avila Camacho al poder, el proceso de industrialización alcanzó un esplendor, el cual para mantenerlo era indispensable mantener a las masas una administración o un sistema institucional, también conocido como dominación orgánica, para así garantizar el modo de producción capitalista y la estabilidad del sistema político mexicano.

La administración central no sufrió grandes cambios como los experimentados con Cárdenas; el Departamento de Marina y el Departamento de Trabajo fueron elevados a la categoría de Secretarías de Estado. En 1943 se fusionaron la Secretaría de Salubridad y Asistencia; en cambio el sector paraestatal tuvo un crecimiento importante con la creación de industrias como: Altos Hornos de México, Sosa Texcoco e Industria Eléctrica Mexicana.

Además en el año de 1941 se expidió la Ley de Cámaras de Comercio art. 70 fracc.III Ley del Impuesto Sobre la Renta y las de Industria, donde se establecieron las bases para la creación de la Confederación Nacional de Cámaras Nacional de Cámaras Industriales (CONCAMIN); la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio (CONCANACO); y a la Cámara Nacional de la Industria de

la Transformación (CANACINTRA), éstas sirvieron como mecanismos de regulación entre el Estado y los empresarios, indispensables para la industrialización del país.

Durante el sexenio de Miguel Alemán se expidió una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para normar y sistematizar el funcionamiento del aparato público. En el año de 1947 se promulgó la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, refiriéndose por primera vez a los organismos descentralizados y a las empresas de Participación Estatal, dentro de la misma se otorgaron facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para controlar y vigilar operativamente a las empresas de participación estatal.

Mientras tanto la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa se le facultó para revisar e inspeccionar las adquisiciones y contratos de obra de todas las dependencias y entidades del sector público.

En este mismo período aparecieron empresas como: Ayotla Textil, Banco Nacional del Ejército y la Armada, Departamento de la Industria Militar, Banco Nacional

Cinematográfico y la Industria Petroquímica Nacional.

" En el gobierno de Ruiz Cortines el país pasó por una situación social difícil, debido a diversos movimientos tales como el ferrocarrilero, el magisterial, el telefonista y el minero, los cuales encontraron respuesta en la administración pública a través de la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Gobernación y para mejorar los niveles de vida de los sectores marginados se creó la CONASUPO; todo ello permitió al estado acentuar su dominación orgánica." (5)

Durante el sexenio de López Mateos en 1958 se publicó la Ley para el control de las Secretarías y Departamentos de Estado, siendo lo más destacado, la creación de la Secretaría de la Presidencia; la cual se encargaba de programar las actividades generales y específicas del aparato administrativo, iniciándose así el proceso de racionalización de la Administración Pública Centralizada, con el fin de lograr la aplicación de sistemas de control en la operación y funcionamiento del ámbito paraestatal.

La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, fue sustituida por la de Patrimonio

Nacional, y la de Economía por la de Industria y Comercio. Se trataba de adecuar los órganos de gobierno a los cambios dictados por la industrialización y al lógico aumento de la complejidad y diversidad de las funciones burocráticas.

Dentro del sector paraestatal, Nacional Financiera tuvo gran importancia en la promoción y apoyo al sector industrial. A principios de la década de los años sesenta el Estado dirigió su política económica a incrementar la captación de divisas para favorecer el desarrollo industrial del país.

Para ello canalizó su capacidad a "la construcción o ampliación de un sector de empresas públicas y semipúblicas orientadas hacia la producción de una amplia gama de bienes y servicios que al ser vendidos al capital a precios ampliamente subsidiados, dieron lugar a un elevamiento apreciable de la rentabilidad general del capital de la industria. (6)

Con Luis Echeverría se inició el proceso de reforma administrativa, como respuesta a la crisis política de finales de los años sesentas y principios de los setentas

y a las contradicciones sufridas en el proceso de producción.

"La administración pública inmersa en la globalidad de la problemática administrativa". (7)

La reforma pretendía adecuar el aparato público a condiciones imperantes del país mediante una reestructuración institucional que permitiera alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia, para ello se crearon unidades de asesoría con el fin de racionalizar el funcionamiento de la administración pública en su conjunto.

En el gobierno de López Portillo se continuó y fortaleció la reforma administrativa; es en este sexenio cuando realmente se instrumenta y funciona. Entre los grandes cambios destacan los siguientes: creación de comisiones intersecretariales, el agrupamiento por sectores de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones de crédito, de finanzas y de seguros, así como también los fideicomisos públicos, además se llevaron a cabo acciones de reforzamiento de la programación y de la desconcentración administrativa.

El aparato público se amplió debido a que el total del gasto invertido por el Estado se duplicó con relación a los años sesentas; a su vez se pusieron en marcha, mecanismos, procedimientos y sistemas para el control y vigilancia de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y de los fideicomisos públicos.

Con el agrupamiento sectorial los fideicomisos públicos constituyeron un 25% de las entidades paraestatales, en este mismo período el sector central fue objeto de modificaciones importantes que le permitieron al Estado mantener su dominación orgánica bajo una dirección política y control administrativo. Así, podemos decir que la administración pública desde sus orígenes hasta nuestros días, ha servido como instrumento económico y social de desarrollo, de acuerdo al grado de intervención que ha tenido el Estado Mexicano en la economía.

Elementos que la integran:

Antes de hacer mención a los elementos que forman parte de la Administración Pública Federal; es necesario mencionar, los conceptos sobre las reformas de organización administrativa, ya que es en ésta última donde se sitúa la administración pública.

Las reformas de organización política consideran al Estado en su unidad, haciendo referencia a la forma en que ésta se constituye, llámese monarquía, dictadura, república, etc.

Las reformas de organización administrativa, se refieren a uno de los poderes del Estado; al poder ejecutivo como órgano que le corresponde la función administrativa, es por ello que dentro de ésta forma de organización se sitúa a la administración pública.

LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL

En México como ya se mencionó, la administración pública se caracteriza por una centralización administrativa, la cual se da bajo la forma centralizada, desconcentrada y descentralizada, la expansión del Estado se ha apoyado en estos tres conceptos, pero fundamentalmente en la concentración del poder.

Por centralización se entiende cuando los órganos se concentran articulados en un orden jerárquico dependiente del poder central.

Existe también la centralización administrativa con la desconcentración, la que se caracteriza por no desligarse

del órgano centralizado, quién otorga sólo ciertas facultades para actuar y decidir dentro de los límites y responsabilidades precisas que los alejan del poder central.

La desconcentración "Consiste en encomendar facultades decisorias y actividades administrativas a órganos de la administración que, sin embargo siguen sometidos a los poderes jerárquicos centrales". (8)

También es una técnica de organización que consiste en conceder el poder de decisión a los agentes del poder central colocados a la cabeza de diferentes servicios, éstos órganos no se desligan de la relación jerárquica, ni pierden su carácter de entes centralizados, pero adquieren ciertas facultades que en buena parte significan una limitada autonomía. Una de las características esenciales de este tipo de organismos, es la existencia de un ámbito territorial dentro del cual ejerce la competencia que le sea atribuida.

Descentralización significa, ante todo descentralizar el poder, las responsabilidades y decisiones en forma relativa a determinados órganos e instituciones administrativas, a las cuales se les confiere una personalidad jurídica y una autonomía política para el

ejercicio de las funciones que le son encomendadas por el Poder Ejecutivo Federal. Cabe mencionar que éstas no se desligan totalmente del poder central, pero sí gozan de mayor libertad que los organismos desconcentrados.

LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Dentro de la administración pública paraestatal serán considerados como organismos descentralizados, las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal como personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten. Se consideran a las empresas de participación estatal mayoritarias, incluidas las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, las institucionales nacionales de seguros y de finanzas y fideicomiso que aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social. Se incluyen también las sociedades y asociaciones civiles sean dependencias o entidades de la administración pública federal.

Serán consideradas empresas de participación estatal minoritarias las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otras empresas de partici-

pación estatal mayoritaria posean acciones o partes del capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél. La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los coordinadores de sectores correspondientes.

2.2. ¿ QUE ES LA ADMINISTRACION PUBLICA ?

La administración pública es el gobierno en acción, es el ejecutivo que se encamina a la realización de objetivos definidos . Por tanto es un sistema de conocimientos con el cual los hombres pueden tener relaciones, predecir efectos e influir resultados en todas las situaciones en las que haya personas trabajando conjuntamente en forma organizada para un propósito común.

La Administración Pública es parte de la ciencia de la administración, y se ocupa principalmente de la rama ejecutiva, donde hace el trabajo del gobierno, porque toda aplicación particular de la ley general es un acto de administración. Para ello cuenta con leyes, reglamentos, prácticas, códigos y costumbres que predominan en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública.

Debemos tener presente que la política determina las actividades de la administración, pero que de ninguna manera debe manejar las oficinas administrativas, ya que son dos cosas muy distintas que deben separarse tanto de la realidad como de la teoría.

CAPITULO III

ANTECEDENTES
HISTORICOS DE LOS
IMPUESTOS

3.1. BREVE HISTORIA DE LOS IMPUESTOS

La historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contienen infinidad de temas relativos a los impuestos en los que se incluyen los tributos, como prestaciones personales y otras muchas formas de pago semejantes. En la antigüedad, los impuestos se cargaban a capricho de los soberanos, traían una serie de arbitrariedades.

Ya antes de que alcanzaran el peldaño inmediato a la civilización, los hombres se vieron obligados a pagar tributos. Federico Engels dice, al ocuparse de los impuestos, que la gens no conoció los impuestos, y expone: "El tributo de respeto se pagaba libre y espontáneamente a los investidos con el poder en la gens...el príncipe más poderoso, el más grande hombre político o guerrero de la civilización, puede envidiar al menor jefe (gentil) el respeto espontáneo y universal que se le profesaba..." (9)

Aún hoy existen tribus en Australia que viven como las hordas primitivas de la edad de piedra. Las más pequeñas tribus llegan a ser de 20 hombres que se dedican a la caza, y las piezas que obtienen de ésta, son entregadas a

los ancianos de la tribu. Las defraudaciones de impuestos casi no existen, ya que éstas personas creen en demonios que castigan con enfermedades y muerte.

Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en Mesopotamia. Ya hace casi 5,000 años, textos antiguos afirman que se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar. También resulta muy antiguo el relato sobre la primera reforma tributaria hallada en las ruinas de Sumeria.

Una forma muy antigua de tributar es la prestación personal, que también en Europa se conservó hasta el siglo pasado. Aquí se paga con trabajo físico. Un ejemplo lo podemos ver en la construcción de la pirámide del Rey Keops (2,500 años A.C). Para las colosales estatuas, tenían que arrastrar a Etiopía bloques de piedra de grandes dimensiones. También sabemos como se desarrollaba la declaración de impuestos sobre animales y frutos del campo, por una inscripción en una tumba de Sakkara (2,300 años A.C).

Ante los cobradores de impuestos del faraon y durante la declaración, se debían arrodillar y pedir gracia, a veces en vano. Las piezas de cerámica se usaban en el antiguo Egipto como recibos de impuestos.

El Rey Salomón necesitaba miles de trabajadores para abatir los cedros de libano destinados a la edificación de sus palacios y barcos. Los pueblos antiguos, en sus relaciones internacionales consideraron a los impuestos como signos de dominio de los pueblos vencedores sobre los vencidos. El Imperio Romano se manifestó en sus colonias por los pesados tributos que debían pagar a Roma.

Los reyes babilonios y asirios, luego de tener victorias militares, levantaban monumentos en los que fijaban inscripciones que los vencidos debían pagar tributos y prestaciones.

El hecho de que los que gozaban del Derecho de Ciudadanía Romana en el gran imperio, durante años disfrutaban de la gracia de no pagar tributos, esto se debía a que los pueblos conquistados pagaban por ellos. Se nombraban arrendadores, quienes tenían que pagar grandes sumas.

La explotación carecía de ejemplo, y los arrendadores y recaudadores de impuestos eran odiados y despreciados.

A los soberanos aztecas del México antiguo, no sólo se les debía entregar cigarros, bolas de caucho para el juego sagrado de la pelota, águilas, serpientes como alimento de las reales pajareras, sino también anualmente

cierto número de jóvenes, a los que se les arrancaba el corazón. Según los códices, el Rey de Azcapotzalco pidió a los aztecas que además de las balsas sembradas de flores y frutos que llevaban como tributo, en adelante una garza y un pato echado sobre sus huevos. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica: para su cobro empleaban a los "Calpixquis", que llevaban como credencial una vara en una mano y un abanico en la otra. Se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos, aparte de otros que daban en diversas ceremonias. Existía el Calpixcacalli o gran casa de los tributos. Es sabido que en la época precortesiana, el Imperio Azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos.

En los códices pre y post-cortesianos constan listas de objetos de algodón, telas de varias especies y metales preciosos que los vencidos enviaban como tributo a la Gran Tenochtitlan.

El Códice Mendocino, antecedente de varios registros de tributos y según se afirma no es prehispánico, pero sigue el estilo de escritura del sistema azteca de esa época en la que los indígenas pagaban sus tributos en artículos industriales.

El tributo azteca en especie fue cambiado al tributo en monedas que cobraban los españoles.

En esta misma época, estaba mejor organizado el estado de los incas del Perú. En las clases populares nadie poseía lo más mínimo de lo que obtenía por su trabajo, todo pertenecía al dios-rey, quien a cambio le proporcionaba lo necesario para la subsistencia con ayuda de un ejército de funcionarios. Las cuentas se hacían mediante "Quipos" cuerdas anudadas que según las clases de impuestos, se hallaban distintamente coloreados.

Después de dar una breve exposición histórica de los impuestos en la antigüedad, se observa que no existía ningún principio de justicia, por el contrario, el establecimiento se basaba en el capricho de los soberanos, llegando hasta la barbarie.

En lo que respecta al pago de impuestos en forma de prestación personal o de trabajo físico, en la actualidad, no existen. Aunque existen las obligaciones individuales públicas como las que establece el cuarto párrafo del Artículo 5o. constitucional, declarando que los servicios públicos podrán ser obligatorios pero no gratuitos.

En la edad media, el sistema fiscal que imperaba era anárquico, arbitrario e injusto, llegando hasta el grado de ser inhumano. No obstante en esta etapa hubo antecedentes históricos de impuestos y de sistemas fiscales actuales, muchas de las contribuciones contemporáneas tuvieron su origen en los censos, derechos y servidumbres que recibían los señores feudales, naturalmente con las modificaciones y variantes que les fueron imprimiendo las diferentes épocas posteriores, basadas en las necesidades de la sociedad y del Estado.

En la edad media, los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones: unas que consistían en la prestación de servicios personales y otras de naturaleza económica; en éstas últimas unas pagadas en dinero y otras en especie. "Entre las personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra; esta obligación amplia, se fue restringiendo, ya que para el siglo XIII sólo se acompañaba al señor hasta los límites de determinada región poco lejana y por un término de cuarenta días. El vasallo también tenía la obligación de estar de guardia en el castillo de su señor.

El vasallo debía dar consejo al señor en los negocios, así como cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana. Para estos servicios, se establecía si los siervos debían concurrir con sus brazos o también con animales". (10)

LOS IMPUESTOS EN LA COLONIA EN MEXICO

En el transcurso de los 300 años el sistema hacendario de la colonia, fue caótico, los tributos empobrecieron a la Nueva España y obstaculizaron su desarrollo.

Los productos que se importaban de España eran: vino, aceite, lencería, vajilla, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc. La exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía en oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, cueros, etc.

La Nueva España sólo podía comerciar con la metrópoli, ésta situación alcanzaba un alto grado ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la villa de la Vera-Cruz, se estableció el quinto real destinado al Rey de España, que se separaba del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Córtes, y el resto del botín era repartido entre los sol-

dados que participaban en la conquista. El rey de España celoso de la parte que no era de él, nombró a un tesorero real, y en seguida se designaron a los burócratas de la hacienda pública, tales como: veedores, factores, contadores, ejecutores, etc.

El impuesto de avería era el pago que hacían los dueños de las mercaderías y que se pagaban para los gastos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaban el 4% habiendo dejado de pagarse hasta el siglo XVIII.

El impuesto de almirantazgo, era el que hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en puertos; dicho impuesto era a favor del almirante de Castilla.

El de Almojarifazgo que se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias por entrada y salida de mercancías; este impuesto con el tiempo se transformó en el impuesto aduanal, en un principio fue el 5% y llegó hasta el 15%.

El impuesto de Lotería establecido en 1679, con una tasa del 4% sobre la venta total de la lotería.

" El impuesto por los ingresos derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos se calcularán sobre el valor del promedio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, aplicando el 8% para los premios con valor de \$500.1 a \$5,000.00y el 15% para los premios con valor de \$5,000.01 en adelante". (11).

Establecida la Colonia, los naturales además de impuestos, pagaban contrabajo a veces de por vida en minas, haciendas y granjas. En 1573, fue implantada la alcabala (pago por pasar mercancía de una provincia a otra) y luego el peaje (derecho de paso). Los indios debían llevar consigo su carta de pago de tributo, o pagarlo otravez.

Para llevar a cabo el procedimiento de recaudación de los tributos en los pueblos de la Corona existían dos fases:

- 1.- El Repartimiento del Tributo entre los tributarios que consistía en la fijación de una cuota individual, con arreglo a la norma general que regulaba la determinación de los tributos, tomando en cuenta lo que cada tributario pudiera aportar según su cantidad y posibilidad, reemplazándose posteriormente la posibilidad, por la igualdad en el repartimiento, de manera que los indígenas

supieran lo que debían por año y aclarando que estos tributos fueran en pro y utilidad de los que pertenecían al pueblo, ordenando el virrey se evitaran daños y hurtos con los indígenas que se cometían con motivo del repartimiento y cobro. El repartimiento fue atribución de los caciques y gobernadores, ayudados por tequitlatos, que eran oficiales, subalternos, encargados de un determinado número de indios que tenían asignados y a quienes recogían el tributo a domicilio.

2.- El cobro, que también correspondía a los caciques y gobernadores, ayudados por los tequitlatos. A veces el virrey nombraba encargado especial del cobro a algún indio principal, que casi siempre pertenecía a la nobleza.

Lo recaudado por caciques y gobernadores se recogía por los corregidores. En los pueblos donde los tributos estaban arrendados, se abandonaba a los contratistas el cuidado de recaudar las especies tributarias.

Cuando los indios se consideraban perjudicados por el repartimiento que sus autoridades habían ejecutado, acostumbraban ir ante el virrey en demanda de desagravio, haciendo mención de que a causa de no estar

bien repartidos los tributos en que estaban tasados, recibían agravio porque algunos pagaban más de lo que debían conforme a la tasación.

"Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital". (12)

El virrey ordenaba a una comisión que revisara la tasación hecha del pueblo correspondiente, y el repartimiento de tributos. Con motivo de tal revisión, se mandaba a repartir nuevamente la tasación de los tributos, igualitariamente, de manera que ninguno recibiera perjuicio alguno.

"Entre las obligaciones de los mexicanos está la de contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". (13)

Los indios como los demás súbditos, acudían a las autoridades por la vía gubernativa o por la judicial a pedir protección por la tasación del tributo, ya que sin ella quedaban en manos del comendador o del regidor.

Las quejas de los indios se resolvían mediante fallo o resolució basados en las disposiciones legales vigentes.

Por último, la mayoría de las veces las autoridades superiores de la Colonia ponen en movimiento el aparato protector en respuesta a un requerimiento particular, la denuncia de abuso o un exceso, por información o queja.

Si la información o la queja llegaban al virrey, este podía tratar de hacer que desapareciera el agravio por la vía gubernativa, expidiendo una orden a las autoridades o particulares que lo cometían.

3.2. ¿ QUE ES EL IMPUESTO ?

El impuesto es una prestación pecuniaria que el Estado obtiene de los particulares por vía autoridad, para así cubrir los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios.

Todo impuesto es una contribución, pero no toda contribución es un impuesto. Los legados y donaciones al estado son un ejemplo de contribuciones, pero no son impuestos .

El art. 65 fracc.II de la Constitución, faculta al Congreso de la Unión para examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo. "Los derechos, productos y aprovechamientos constituyen ingresos del Estado, pero no son impuestos, aunque forman parte del régimen fiscal". (14)

Los gastos públicos sirven para atender las necesidades colectivas, el mantenimiento de los servicios públicos y la realización de las finalidades del Estado.

Clasificación de Impuestos

1.- Impuestos Directos: El contribuyente está obligado a desembolsar de su ingreso la cantidad del impuesto que le corresponde pagar por tal percepción y enterarla al Estado.

2.- Impuestos Indirectos: El contribuyente paga este impuesto mediante su poder adquisitivo, cuando consume bienes o servicios cuyo precio ya incluye determinado impuesto.

3.3. PAGOS EXTEMPORANEOS

Este pago moratorio es cuando algún contribuyente lo efectúa fuera del plazo o fecha fijado por las disposiciones fiscales. Es espontáneo cuando el pago se realiza sin que haya mediado gestión de cobro de parte del fisco.

El pago extemporáneo se origina en una prórroga o en la mora. Hay prórroga cuando la autoridad fiscal autoriza que el contribuyente pague sus impuestos correspondientes fuera del plazo legalmente establecido y hay mora cuando el contribuyente de manera voluntaria decide pagar su adeudo fuera del plazo legal.

Las formas de pago que admite nuestra legislación son en efectivo y en especie. "De acuerdo a la ley, hacer los pagos mediante giros postales, telégrafos o bancarios, cheque, bonos de la tesorería de la federación, bonos o cupones de la deuda pública, certificados de la tesorería, certificados de devolución de impuestos y certificados de promoción fiscal, se considera pago en efectivo, ya que todos estos documentos representan un valor monetario". (15).

En la actualidad, el único impuesto que se paga en especie es el impuesto a la producción de oro, que se paga entregando oro a las oficinas recaudadoras.

El pago puede determinarse, según la persona que lo hace mediante declaración, si es el contribuyente; a través de liquidación o estimación, si es el fisco, mediante retención o recaudación, si es un tercero ajeno a la relación fiscal.

La declaración de la autodeterminación que el contribuyente formula con elementos propios para el pago del crédito fiscal a su cargo.

La liquidación es la determinación del crédito fiscal a cargo de un contribuyente que hace la autoridad con base en la información que le proporcionan o que ella misma obtiene. La retención es la determinación y descuento del importe del crédito fiscal a cargo del contribuyente, para su posterior entrega al fisco.

La creación es la determinación y cobro del importe del crédito fiscal a cargo del contribuyente para su posterior entrega al fisco, que señalado por la ley debe ser una persona que es ajena a la relación tributaria.

La diferencia entre retención y recaudación es que en la primera entre el retenedor y el causante hay una relación de acreedor y deudor y en la segunda no existe esa relación. Por ello es que en la retención hay un descuento en el pago y en la recaudación hay un cobro.

El pago se comprueba con el documento en que conste la declaración, la liquidación, la retención o la recaudación que exhiba el acuse de recibo de la autoridad.

El contribuyente debe cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales en las instituciones bancarias, tal importe es enviado a la autoridad hacendaria y en algunos casos se autoriza enviar el pago por correo.

C A P I T U L O I V

**OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS DE
LOS REGIMENES SIMPLIFICADO Y MENORES**

**OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS
REGIMENES SIMPLIFICADOS Y MENORES.**

Con el propósito de apoyar a los contribuyentes que deben hacer algún trámite mediante el formato de uso múltiple HRFC-1, se les dan ejemplos de como llenarlo, para que de acuerdo al trámite que vayan a efectuar llenen los cuadros que se les indican en los formularios, cambiando los datos que se señalan por los del caso práctico que se vaya a efectuar. Todos los movimientos que contempla este capítulo deberán presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal.

Es importante que todos los trámites a efectuar, se hagan en las oficinas de correo correspondiente, y llegarán por correo al domicilio fiscal, es decir al local donde tienen la base de sus ingresos, ya sea el conocido como domicilio particular o el domicilio del negocio. Para esto el contribuyente pedirá un sobre en la oficina de correos de su respectivo domicilio, y lo entregará en ese mismo lugar.

Así mismo, quienes vayan a hacer algún trámite por otra persona ya no es necesario anexar carta poder o escritura pública a los documentos que tengan que presentar para

algún movimiento.

De antemano hago la aclaración que al hablar de persona o contribuyente, me estaré refiriendo a las personas físicas. Por tanto, iniciaré con el ejemplo de inscripción de los contribuyentes, en que además del formato HRFC-1, la persona física entregará el acta de nacimiento original o copia certificada de la misma.

Cada vez que se vaya a utilizar el formato HRFC-1 para algún tipo de trámite, será conveniente ver las instrucciones que señala dicho formulario, así como las claves de obligaciones que correspondan a cada uno de los contribuyentes. El primer ejemplo como ya lo había mencionado, es el de inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y es el siguiente.

4.1

4.2 EL DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal de las personas físicas es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté ahí presente.

Cuando las personas que prestan servicios o venden productos y, no cuentan con local comercial, considerarán a su domicilio donde residen habitualmente como el centro principal de sus negocios y, es ahí donde recibirán de ser necesario notificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Ahora, para presentar un cambio de domicilio fiscal, se debe trámitar en la oficina de correos correspondiente al nuevo domicilio, esto quiere decir que en la oficina en que se inscribió no debe hacer trámite alguno, a menos que este sea dentro de la misma zona que abarca dicha oficina. Y a partir de este movimiento en adelante, el contribuyente tendrá cuidado de anotar completo el Registro Federal de Contribuyentes del renglón 3, ya sea a trece posiciones. Los últimos 3 dígitos se conocen como homoclave y quién no la tenga deberá solicitarla en la ventanilla de aclaraciones. Cabe recordar que, de no seguir las indicaciones que se señalan, cualquier error será sancionado con multas establecidas por el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 79, 80, 81 y 82.

El cambio de número oficial o ~~cambio de nombre de la~~ calle, se reportará ante la Administración de Recaudación correspondiente a su domicilio.

4.4 AUMENTO Y DISMINUCION DE OBLIGACIONES

Estos dos trámites, el aumento y disminución de obligaciones se deben manejar ambos en el mismo formato ó en su caso uno sólo, sí es lo único que se va a efectuar. En este ejemplo las claves de obligaciones juegan un papel importante, ya que en el renglón 9 sólo se utilizarán los cuadros de aumento para las claves adicionales de obligaciones y los cuadros de disminución por las que dejen de tener obligación.

Muchas veces al hacer un trámite de aumento y disminución de obligaciones, lo hacen con la intención de salir de un régimen a otro, lo cual es impropio. Daré un ejemplo, quienes se inscribieron con la clave 107 (régimen general) y durante el mismo año desean cambiar al régimen simplificado escogiendo la clave correspondiente de acuerdo a su actividad, y aún cuando reúnan los requisitos, esto no es aceptable. Ya que el artículo 6o. del Código Fiscal y el 3o. del Reglamento del mismo Código, señalan que dicho aviso deberá presentarse conjuntamente con la declaración anual (las personas físicas la presentan entre los meses de febrero-abril, luego de haber terminado el año o ejercicio fiscal).

Y para quiénes no tengan la obligación de presentar declaración anual, el aviso de cambio de un régimen a otro, lo harán los primeros 15 días de iniciado el ejercicio.

Los contribuyentes por honorarios no pueden facturar y sólo extienden recibos de honorarios. Por tanto para expedir facturas deberán disminuir su clave de obligación 112 y aumentar, ya sea la 107 del régimen general de ley o alguna del régimen simplificado como la 904. Observese que en este trámite, sí procede salir de un régimen a otro en cualquier fecha del mismo ejercicio. Sólo que cuando tenga que presentar su declaración anual, lo hará informando las dos actividades que tuvo durante ese año en los formatos No.1

Ahora, sí el contribuyente no sólo debe dar factura, sino también recibo de honorarios, conservando su clave 112 y aumentando las ya señaladas 107 ó 904 dependiendo del caso.


REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMULARIO DE USO MULTIPLE

RRFC-1

MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR <input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCION <input type="checkbox"/> CAMBIOS <input type="checkbox"/> CANCELACION EN EL R.F.C. <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS <u>AUMENTO Y DISMINUCION DE OBLIGACIONES</u>		A LUGAR PARA ADHERRIR LA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS, SI OBLIGADO CON ESTAL	
1. CLAVE DE TIPO DE TRAMITE Y CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE DE SU TIPO <u>01</u>		2. OFI — <u>3318</u>	
4. ESPECIFIQUE <u>ALCANTARILLA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEXICO</u>		3. CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <u>916115110311518</u>	
5. PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION		6. PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION	
7. ENTRE LA OBLIGACION INICIAL PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION		8. ENTRE LA OBLIGACION INICIAL PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION	
9. PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION		10. PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION	
10. DECLARACION DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION		PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION PERIODO DE REGISTRO DE LA OBLIGACION O DE CANCELACION DE LA OBLIGACION	

4.5 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

La suspensión de actividades se presenta cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuáles está obligado a enterar declaraciones o pagos periódicos y, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago por sí mismo o por cuenta de terceros. Este aviso durante su vigencia, libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades, y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

4.6 APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO

En el aviso de apertura o cierre de establecimiento, se debe marcar con una "X" el cuadro correspondiente a cambios, y en los renglones de especifique se anotará la apertura o el cierre de establecimiento según se trate. Esto quiere decir que sólo uno de los dos. Hay casos en que se abren establecimientos conocidos también como sucursales y en los que no hay ingresos, dicha observación se anotará en el renglón #8.

Otra cuestión es que hay apertura de locales con ingresos, éstos serán controlados en la contabilidad por el establecimiento principal o llamado también la "Matriz".

En algunas ocasiones hay contribuyentes que tienen la duda de, si deben pagar algún impuesto por las sucursales que abren en el estado de México, aún cuando se dieron de alta en el distrito federal y estas presentan sus declaraciones por el pago de sus impuestos dentro de dicha entidad tanto de la matriz como de sus sucursales.

A tal problema y de acuerdo a lo que he observado, diré que si hay ingresos por la apertura de alguna sucursal pagará el 2% sobre nóminas ante la receptoría de rentas o en la tesorería del distrito federal, según se trate, y sino hay ingresos, sólo dará aviso mediante un escrito libre.

4.7 CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Cuando procede dicha cancelación, es por causa del fallecimiento del contribuyente como persona física, en el que al dar aviso ante la Administración de Recaudación, lo hará en el formato HRFC-1 y se entregará copia fotostática del acta de defunción. Quién firmará dicho aviso en el renglón 10, será la persona que está haciendo el trámite.

4.8 ACLARACION POR ERROR U OMISION DEL CONTRIBUYENTE

Cuando algún contribuyente al hacer uso del formato HRFC-1 comete uno o varios errores, ya sea por anotar mal los datos o por omitir alguno, deberá volver a llenar dicho formato. Sólo que ahora marcará el recuadro de complementario, indicando el tipo de error u omisión en que incurrió, no importando el tipo de trámite que efectuó. Ya que, todos los demás cuadros y de acuerdo al tipo de movimiento, serán los mismos y sólo variará como ya se explicó anteriormente el cuadro #1.

Además, al contribuyente que haya incurrido en una falta de las ya mencionadas, le llegará por correo junto con sus papeles de trámite tanto con un volante de aclaraciones del porqué no fue aceptado, como un recibo de pago que presentará posteriormente de haber pagado la multa acuda a las oficinas de Recaudación a cancelar dicho recibo de pago y dar nuevamente inicio al aviso inconcluso.

MEXICANA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMULARIO DE USO MULTIPLE

RFC-1

MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR <input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCION <input type="checkbox"/> CAMBIOS <input checked="" type="checkbox"/> CANCELACION EN EL R.F.C. <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS ERROR EN LA FECHA DE NACIMIENTO		(LUGAR PARA ADHEIR LA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS, SI CUENTA CON ESTA)	
ESPECIFIQUE LEISITIRIADIA ITIOTIETENS I FIEIRINIAINIARDI		OFICINA 2 01614 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 3 1E117IE1SIR1112111111	
CANCELACION DE UNO O MAS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION LEISITIRIADIA ITIOTIETENS I FIEIRINIAINIARDI		FECHA DE INSCRIPCION O CANCELACION 27/11/2018	
FECHA DE NACIMIENTO 11/9/117		FECHA DE NACIMIENTO 5/15/11310	
NOMBRE DE CALLE LOS ANDES		MUNICIPIO ECATEPEC	
MUNICIPIO ECATEPEC		ESTADO ESTADOS DE MEXICO	
MOTIVO DE PRESENTACION DE DECLARACION REPARACION DE BASCULAS			
AÑO DE LAS OBLIGACIONES 1511		AÑO DE LAS OBLIGACIONES 2011/1519	
DECLARACIONES PRESENTADAS EN OTROS PERIODOS Y SALVO DE RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PRESENTADOS EN ESTA FORMA SON FIDELLES			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEAL, ABOGADO O ABOGADO		FECHA Y SELLO DE LA OFICINA	

4.9 SOLICITUD DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

Para la solicitud de esta cédula, el contribuyente sólo llenará el formato HRFC-1 que depositará en un sobre proporcionado por la oficina, y que le llegará por correo a su domicilio fiscal.

La obtención de este documento, es indispensable para que; junto con la alta de inscripción de hacienda acuda a las imprentas autorizadas por la SHCP, para que imprima en la que él desee sus comprobantes fiscales respectivos como: recibos de arrendamiento comercial, recibos de honorarios, notas de crédito, así como cualquier otro documento que permita la deducción o el acreditamiento fiscal.


 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 FORMULARIO DE USO MÚLTIPLE

889-

MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR <input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> CAMBIOS <input type="checkbox"/> CANCELACION EN EL R.F.C. <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO <input checked="" type="checkbox"/> SERVICIOS <u>CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL</u>												ELIJA PARA ADHERIR LA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS, (O CUENTA CON ESTA)					
1												2 OFI 31318					
3												4					
5												6					
7												8					
9												10					

ESPECIALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE IDENTIFICACION FISCAL:

ESPECIALIZACION	INDICADOR																			
IDENTIFICACION FISCAL																				

10

FOLIO Y SELLO DE LA OFICINA

FOLIO Y SELLO DE LA OFICINA

4.10 REANUDACION DE ACTIVIDADES

Cuando los contribuyentes, luego de haber presentado ante la oficina recaudadora de hacienda su aviso de suspensión de actividades y vuelvan a tener la obligación de presentar declaraciones para el pago de sus impuestos, acudirán a la oficina correspondiente a su domicilio fiscal para informar de la reanudación de sus actividades. "Los contribuyentes que reanuden actividades, no podrán presentar dentro del mismo año o ejercicio fiscal nuevo aviso de suspensión de actividades". (16)


REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMULARIO DE USO MÚLTIPLE

MFPC-1

MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR		LUGAR PARA ADHERRIR LA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS, SI CUENTA CON ESTA	
1	<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCION <input type="checkbox"/> CAMBIOS <input type="checkbox"/> CANCELACION EN EL R.F.C. <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input checked="" type="checkbox"/> REANUDACION DE ACTIVIDADES	O.F.H. <input type="checkbox"/> 2318	
2	ESPECIFIQUE	3 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 01E1V1561101011E1518	
4	4 NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE 1 ALEJANDRO MARTIN VALENZUELA ALEJANDRO	5 NOMBRE DE LA EMPRESA, COMERCIO, INDUSTRIA O ACTIVIDAD 0577110	
6	6 RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE 0577110	7 ENTRE LA CATEGORIA 8 CLASIFICACION DE ACTIVIDADES 9 DISTRITO FEDERAL	
9	9 DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE 10 DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE	11 DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE	
10	10 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, LEGITIMADO O ENCARGADO 	11 NOMBRE Y SELLO DEL OFICIO	

LEY FEDERAL DE LOS VALORES AGREGADOS Y SU REGLAMENTO Y SU REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LOS VALORES AGREGADOS

LEY FEDERAL DE LOS VALORES AGREGADOS Y SU REGLAMENTO Y SU REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LOS VALORES AGREGADOS

4.11 CONSTANCIAS Y REEXPEDICION DE DOCUMENTOS

Cuando el contribuyente solicite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constancia de alta o copia certificada de declaraciones, deberá llenar primeramente el formato en original y copia SHCP-5 pagando \$5.- por cada documento solicitado. Una vez que hizo esto, la copia sellada por el banco, la anexará al formato R-1 en que también especificará el documento que está solicitando y que finalmente entregará en el módulo fiscal que le corresponda.

El mismo procedimiento es para la reexpedición de cédula de identificación fiscal, sólo que por este trámite, se pagarán \$24. Cabe aclarar que cuando se solicita reexpedición de este documento, es porque ya se ha hecho en más de una vez este trámite, en el que el contribuyente no paga nada por este derecho; pero en los posteriores, sí lo debe hacer.

**NOTA: LOS PAGOS POR ESTOS DERECHOS, ESTAN SUJETOS A
MODIFICARSE POR LA SHCP**

4.12 OBLIGACIONES QUE SE CANCELAN

- 1.- Cambio de actividades preponderante
- 2.- Sellado de libros contables
- 3.- Llevar la contabilidad en otro lugar diferente al del domicilio fiscal
- 4.- Cambio de nombre de personad físicas

NOTA: Estos avisos se derogaron en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Marzo de 1992.

CAPITULO V

REGIMEN

SIMPLIFICADO

5.1 COMERCIO EN PEQUEÑO

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que tengan un pequeño negocio, tales como: misceláneas, abarrotes, tendajó, pollerías, neverías, farmacias, zapaterías, tlapalerías, loncherías, fondas, etc., se elaboró el presente trabajo en el que se señala el tratamiento que les será aplicable dentro del régimen simplificado por los ejercicios que tengan vigencia a partir de 1991 en adelante (seguirán tributando este régimen de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando no haya alguna reforma que disponga lo contrario). Más adelante se describen los supuestos en los cuales los contribuyentes quedan liberados del pago de impuestos y cuando sí deben efectuarlo, así como las demás obligaciones que deben cumplir.

1.- OBLIGACIONES GENERALES:

a) Para el registro y control de sus operaciones deberán llevar a cabo un cuaderno de entradas y salidas, de hojas no desprendibles, en que deberá anotarse en la hoja de entradas el total de ingresos por ventas obtenidas en el

día, y en la hoja de salidas el total de las compras y gastos diarios efectuados para el desarrollo de la actividad, así como cualquier otra salida realizada en el mismo día.

Dicho cuaderno deberá estar empastado y numerado, no es necesario presentarlo para su autorización ante ninguna autoridad.

b) Relación de bienes y deudas: Estos contribuyentes no están obligados a presentar relación de bienes y deudas del negocio, sólo anotarán en la primera hoja del cuaderno de entradas y salidas, los bienes que se utilicen en el negocio, así como el valor comercial que tengan, siempre que el valor de dichos bienes sea superior a \$500.-

Para facilitar a estos contribuyentes la comprobación de sus salidas, no será necesario contar con la documentación comprobatoria cuando adquieran bienes nuevos, mercancías o reciban servicios, siendo indispensable contar con facturas cuando se adquieran bienes nuevos para ser utilizados permanentemente en el negocio y no con la finalidad de venderlos dentro de sus operaciones normales, y el valor de los mismos sea superior a \$500 tales como: estantes, anaqueles, mostra-

dores, vitrinas, refrigeradores, vehículos para el transporte de bienes, rebanadoras de carne, básculas, maquinaria, fotocopiadoras, etc.

Los contribuyentes deberán amparar con facturas la compra de bienes nuevos, cuando el precio de los mismos sea superior a \$500. Tratándose de automóviles se considerará como valor máximo de la inversión hasta \$67,000.- (ésta cantidad varía continuamente en el D.O.F). Para que proceda como salida, deberá destinarse a la actividad y no asignarse a una persona en particular, en las dos puertas delanteras de la unidad, llevará el nombre del contribuyente con letras de 10 cm de altura. El letrero deberá ser de color distinto del automóvil. El contribuyente podrá utilizar para su uso personal y en ese caso no será obligatorio guardarlo en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, así mismo, lo podrá asignar a otra persona, y en estos dos últimos casos, sólo deducirá el 50% de la inversión.

2.- NOTAS DE VENTA

Por las ventas que se realicen con el público en general, sólo se expedirán notas de venta, cuando el valor de éstas sea superior a \$20, en dichas notas por ningún motivo se deberá separar el Impuesto al Valor Agregado;

ni expedir facturas.

Las notas de venta que se extiendan, deberán contener los siguientes requisitos:

- En forma impresa el nombre, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes y el número de folio.
- Señalar lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación.

Estos documentos deben expedirse en original y copia, y llevar la leyenda "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO".

En caso de que el contribuyente deba dar facturas, si el cliente se lo solicita, deberá reunir además de los requisitos para las notas de venta, los siguientes requisitos:

- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.
- Valor unitario e importe total, consignado en número y letra.
- Impuesto al valor agregado expreso y separado del importe de la mercancía o servicio

3.- MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL

El art. 29 del Código Fiscal de la Federación, establece para los contribuyentes con local fijo que realizan actividades con el público en general, la obligación de registrar estas operaciones en las máquinas registradoras, así como de expedir los comprobantes que emitan estas máquinas respecto de las actividades que llevan a cabo.

Las máquinas registradoras podrán adquirirse de los proveedores autorizados, o serán asignadas por la SHCP. En los casos en que medie requerimiento o notificación por parte de la autoridad para adquirir la máquina y se haga caso omiso del mismo, la SHCP la asignará, y en ese caso se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes, dependiendo del tipo de máquina, los costos varían. El más barato es de \$3,500.- y es deducible al 100%

I. SIN PAGO DE DERECHOS

Los contribuyentes, que en el ejercicio inmediato anterior, hayan obtenido ingresos que no excedan de 77 veces el salario mínimo elevado al año de su área geográfica donde se ubique su domicilio fiscal, y además que los actos en ese mismo ejercicio no excedan de 15 veces dicho salario mínimo anual, correspondiente a su área geográfica, están exentos del pago de los derechos por la asignación de las máquinas registradoras.

Las cantidades correspondientes a 77 y 15 veces el salario mínimo anual de las diferentes áreas geográficas, son las que a continuación se indican (ver capítulo de áreas geográficas).

AREA GEOGRAFICA	INGRESOS 77 VECES	ACTIVO 15 VECES
	EL S.M.A	EL S.M.A
A	\$ 375,666.05	\$ 73,181.70
B	\$ 347,202.25	\$ 67,636.80
C	\$ 313,242.95	\$ 61,021.35

II. CON PAGO DE DERECHOS

Los contribuyentes cuyos ingresos y activos rebacen los montos señalados en el cuadro anterior, y en el caso de que la SHCP les asigne la máquina registradora, deberán pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Por la asignación de la máquina	\$ 3,000.-
Por el uso durante el año en que se asigne	\$ 200.-
Por el uso durante los cuatro años siguientes (por año)	\$ 450.-

Los \$ 3000.- y los \$ 200 correspondientes a la asignación de la máquina y del primer año de uso, deberá cubrirse en los 15 días siguientes a la fecha de la asignación.

Los \$ 450.- se cubrirán en el mes de enero del año al que corresponda el pago.

En el caso que la máquina registradora llegue a descomponerse, debe llevarse un libro de control de reparación y mantenimiento. Así como solicitar por escrito a más tardar al día siguiente de la descompostura, la reparación de la máquina al centro de servicio del fabricante o importadora, el cual atenderá dicha solicitud los tres días siguientes a la petición.

Cuando haya pérdida de la máquina, el contribuyente presentará aviso a la autoridad administradora, correspondiente a su domicilio, al día siguiente de que tuvo conocimiento del hecho.

4.- PAGO DE IMPUESTOS

a) Impuesto Sobre la Renta

Los comerciantes cuya ganancia trimestral dependiente del área geográfica, sea inferior a la que señala la tabla \$ 6,200.- no están obligados a efectuar pago de impuesto, sólo presentarán la primera declaración en ceros y las posteriores ya no se presentan.

EJEMPLO:

ENTRADAS TRIMESTRALES	\$ 6,300.-
MENOS	
SALIDAS TRIMESTRALES	<u>\$ 2,800.-</u>
GANANCIA	<u>\$ 3,500.-</u>

Al comparar la ganancia con la de la tarifa de \$ 6,200.- se observa que la primera es menor y por lo tanto no se paga impuesto, sólo se presenta la declaración en ceros.

b) Comerciantes que deben pagar el impuesto

Los contribuyentes cuya ganancia trimestral sea superior a la que señala la tabla \$ 6,200.- pagará el impuesto conforme a la tabla que dá a conocer la SHCP.

EJEMPLO:

ENTRADAS TRIMESTRALES	\$ 12,000.-
MENOS	
SALIDAS TRIMESTRALES	<u>\$ 3,000.-</u>
UTILIDAD	<u>\$ 9,000.-</u>

Al comparar la cantidad de \$ 9,000.- con la de \$ 6,200.- se tiene que la primera es superior, y por lo tanto deberá pagarse impuesto. Para conocer el impuesto que debe pagarse, deberá buscarse la ganancia obtenida en el trimestre de la tabla trimestral que dá a conocer la Secretaría de Hacienda, en donde se indicará la cantidad a pagar.

b) impuesto al activo

Los contribuyentes no están obligados a pagar este impuesto cuando los bienes que utilizan en el negocio

tengan un valor inferior a las siguientes cantidades, atendiendo al salario mínimo del área geográfica de su domicilio fiscal.

AREA GEOGRAFICA	CANTIDAD
A	\$ 73,181.70.-
B	\$ 67,636.80.-
C	\$ 61,021.35.-

Los contribuyentes que sí pagan el impuesto al activo cuando el valor de los bienes que anotó en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sea superior a la cantidad que corresponda según el área geográfica donde se encuentre su domicilio fiscal, se pagará este impuesto aplicando al excedente la tasa del 2%, el resultado se dividirá entre cuatro para así obtener el impuesto, pagar trimestralmente.

EJEMPLO:

VALOR TOTAL DE BIENES DEL NEGOCIO	\$ 91,349.-
MENOS	
DEDUCCION	<u>\$ 73,181.-</u>

DIFERENCIA	\$ 18,168.-
POR TASA	<u>2%</u>
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 363,36.-
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 363,36.-
ENTRE	<u>2%</u>
IMPUESTO DE CADA TRIMESTRE	<u>\$ 90.84.-</u>

Quando el contribuyente deba pagar Impuesto Sobre la Renta, podrá acreditarse dicho impuesto contra el activo que deba pagar.

EJEMPLO: Si va a pagar \$100.00 de ISR y de ACTIVO \$ 91.00 no se paga impuesto al activo por ser menor que el ISR. Caso contrario, si de activo tuviera que pagar \$ 100.00 y de ISR \$ 91.00 entonces pagaría :

I.S.R	\$ 91.00
I.AC	\$ 9.00
TOTAL	\$100.00

c): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes que contempla este capítulo, no están obligados a pagar el I.V.A ya que sus operaciones

son con el público en general, a los que solamente se les extiende una nota de venta por más de \$ 20.00 sin desglosar el IVA.

En el que por alguna circunstancia, un contribuyente de este capítulo tenga que hacer una sola factura, está obligado a presentar declaraciones por este impuesto. Para ello al finalizar el día hará una factura por la venta total que tuvo con el público en general, en la que desglosará el IVA a la tasa del 10%, y anotará en su cuaderno de entradas y salidas tanto el IVA que cobra, como IVA que paga (esta factura también la pueden hacer semanal o mensual). Al terminar el trimestre, el contribuyente sabrá si tiene impuesto a cargo o a favor para llenar y entregar su declaración al banco.

5.- FORMULARIO Y CALENDARIO DE PAGOS

Para realizar los pagos de impuestos, se debe utilizar el formulario SHCP-1 el cual se presenta por duplicado ante los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. " En la primera declaración provisional trimestral si no hay cantidad a pagar se presenta en ceros, si en las tres posteriores no hay impuesto a

pagar, ya no será necesario presentarlas, el hacerlo será sancionado con una multa por cada declaración". (17)

Sólo se volverá a presentar hasta que haya algún impuesto a pagar, llenando los recuadros correspondientes.

PERIODOS DE PAGO TRIMESTRALES

Los trimestres por los que se deben efectuar los pagos son los siguientes:

Meses en los que deben hacer el pago de cada trimestre

	A-G	H-O	P-Z
ENERO A MARZO	MAYO	JUNIO	JULIO
ABRIL A JUNIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.
JULIO A SEPTIEMBRE	NOV.	DIC.	ENERO
OCTUBRE A DICIEMBRE	FEB.	MAR.	ABRIL

Para determinar el mes en el que el contribuyente debe efectuar su pago, deberá tomar en cuenta la primera letra de su registro federal de contribuyentes .

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

EJEMPLO:

Un contribuyente con registro EITF581121MT4, su primera letra es la "E", por lo tanto el primer trimestre lo pagará en el mes de mayo.

Por otro lado debe tenerse presente que el pago debe realizarse en el día cuyo número sea igual al del contribuyente. Cuando el día de nacimiento haya sido el día 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes. En el ejemplo, el día de nacimiento es el 21 y por lo tanto el 21 de mayo será el último día en el que el contribuyente podrá presentar su declaración de pago trimestral, cuando éste sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente día hábil.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, no están obligados a presentar declaración anual. Unicamente la presentarán cuando además de los ingresos por este capítulo tengan otros ingresos como: honorarios, arrendamiento o salarios, así cuando deseen hacer las deducciones personales por gastos médicos, hospitalarios, funerales y dentales.

**5.2 AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
(MICROBUSES, COMBIS Y TAXIS)**

Las personas físicas que obtienen ingresos por estas actividades y que vienen de pagar sus impuestos desde antes de 1990 en el régimen de bases especiales de tributación, debieron haber presentado en ese mismo año aviso de opción al régimen simplificado con las claves de obligaciones 159, 201 y 151.

Los contribuyentes de este capítulo que hasta ahora en la actualidad (1993), no han presentado su aviso, deben hacerlo ante los módulos de recepción de hacienda, ubicados en las oficinas de correos. Para ello, tendrán que realizar sus pagos de acuerdo a las normas establecidas de cada año o ejercicio.

Por ejemplo, quiénes no presentaron sus declaraciones en 1990, deben presentar sus pagos provisionales de este año por períodos de 4 y 5 meses. El tercero y último pago por octubre, noviembre y diciembre no se presenta declaración en ceros, ni con impuesto a pagar. (18)

Para determinar el pago de cada declaración de 1990, se tomará como base la cuota fija que venía pagándose en 1989, siendo para microbuses la cuota de \$185.00 anuales,

y para taxis, así como para combis \$52.00 anuales. Las cuales dividirá entre 12, el resultado lo multiplicará por los meses del período que se trate, siendo este último resultado, el impuesto a pagar. "Los contribuyentes personas físicas de este capítulo, pagarán el impuesto sobre la renta en base al régimen simplificado por los ingresos que deriven del transporte, independientemente del total de ingresos que obtengan".(19)

EJEMPLO: Un taxista que desde 1990 no ha presentado sus pagos provisionales, y en marzo de 1993 va a regularizar

1er. período de Marzo

IMPUESTO ANUAL	\$ 52.00
ENTRE	<u>12 (meses)</u>
RESULTADO	\$ 4,333.-
POR	<u>4 (período)</u>
IMPUESTO A PAGAR	<u>\$ 17,332.-</u>

ACTUALIZACION

<u>INPC DE FEBRERO 1993</u>	<u>34089.1</u>	
INPC DE MAYO	1990 21779.2	= 1.5652
IMPUESTO A PAGAR		\$ 17,332.-

FACTOR DE ACTUALIZACION	X 1.5652
	\$ 27,128.-
POR EL 69% DE RECARGOS	\$ 18,718.-

Para determinar los cargos, se sumarán desde el mes de mayo de 1990 en que debió haber presentado la declaración, hasta el mes de marzo de 1993, fecha en la que va a presentarla.

IMPUESTO A PAGAR	\$ 17,332.-	
ACTUALIZACION	\$ 9,796.-	
RECARGOS	\$ 18,718.-	
TOTAL A PAGAR	\$ 45,846.-	<u>\$ 46.00</u>

2o. Período (mayo, junio, julio, agosto y septiembre).

IMPUESTO ANUAL	\$ 52,000.-
ENTRE LOS MESES DEL AÑO	_____ 12
RESULTADO	\$ 4,333.-
POR EL PERIODO	5
RESULTADO	\$ 21,665.-

ACTUALIZACION

INPC FEBRERO 93	34089.1	
INPC OCTUBRE 90	23715.7	= 1.4374

IMPUESTO A PAGAR	\$ 21,665.-
POR FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.4374</u>
RESULTADO	\$ 31,141.-

RECARGOS

Sumar todas las tasas de recargos desde octubre de 1990 hasta marzo de 1993

IMPUESTO A PAGAR	\$ 21,665.-	
FACTOR DE ACTUALIZACION	\$ 9,476.-	
RECARGOS	\$ 18,996.-	
TOTAL A PAGAR	\$ 50,137.-	<u>\$ 50,00</u>

3er. Período (condonado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1990).

Este procedimiento es el mismo que se aplica a los contribuyentes que obtienen ingresos a través de microbuses, y la base para determinar sus pagos provisionales es la cantidad de \$ 185,000.- anuales.

En seguida se presentan las declaraciones provisionales para que el contribuyente conozca la forma como ha de llenar las propias y no tenga dudas al respecto.

Impuesto Sobre la Renta

Para regularizar los años de 1991, 1992 y 1993, lo harán presentando dentro de cada uno de los años declaraciones trimestrales. El calendario de dicha presentación, será de acuerdo a la primera letra y día de nacimiento de su Registro Federal de Contribuyentes.

EJEMPLO:

Los trimestres por los que
deben efectuarse pagos
son los siguientes:

Meses en los que deben
hacer el pago de cada
trimestre

	A-G	H-O	P-Z
ENERO A MARZO	MAYO	JUNIO	JULIO
ABRIL A JUNIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.
JULIO A SEPTIEMBRE	NOV.	DIC.	ENERO
OCTUBRE A DICIEMBRE	FEB.	MAR.	ABRIL

Un contribuyente con registro EITF581121MT4, su primera letra es la "E" y por lo tanto su primer trimestre lo pagará en el mes de mayo. Por otro lado debe tenerse presente que el pago debe hacerlo el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente.

Cuando el día de nacimiento haya sido el día 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes. En el ejemplo, el día de nacimiento es el 21 y por lo tanto el 21 de mayo será el día en que tenga que presentar su declaración trimestral. Cuando algún contribuyente presente la primera declaración en ceros, bastará con ésta, y ya no presentará las 3 restantes en caso de ser sin impuesto a pagar.

Para que el contribuyente pueda elaborar su declaración trimestral, debe llevar el registro y control de sus operaciones en un cuaderno de entradas y salidas, en el que deberá anotar en la hoja de "entradas", el total de ingresos obtenidos en el día, en forma global. En la hoja de "salidas", se anotará el total de compras y gastos efectuados en el mismo día para el desarrollo de su actividad.

EJEMPLO:

ENTRADAS TRIMESTRALES	\$ 16'960,000.-
MENOS	
SALIDAS TRIMESTRALES	\$ 3'120,000.-
GANANCIA	\$ 13'840,000.-

La ganancia se compara contra la tabla que pública el diario oficial de la federación cada tres meses para conocer el impuesto a pagar. Cuando la ganancia es inferior a la más baja que señala el diario, no se pagará el impuesto sobre la renta .

Al ubicar la ganancia en la tabla, el contribuyente debe conocer el área o zona geográfica que corresponde a su domicilio fiscal, para que de esta manera sepa la columna que le corresponde, ya sea la "A" la "B" o la "C" y pague el impuesto que se le indica.

IMPUESTO AL ACTIVO

Contribuyentes que no están obligados a pagar ni a presentar declaraciones de este impuesto, cuando el valor de su unidad o unidades sea inferior al salario mínimo del área geográfica de su domicilio fiscal elevado al año.

EJEMPLO:

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO DE 1992	CANTIDAD POR LA QUE NO SE PAGA IMPUESTO
A	\$ 13,330.-	\$ 66'246,450.-
B	\$ 12,320.-	\$ 61'234,800.-
C	\$ 11,115.-	\$ 55'226,175.-

CONTRIBUYENTES QUE DEBEN PAGAR IMPUESTO AL ACTIVO

Quando el valor de las unidades, sea superior a las cantidades señaladas en las tablas anteriores, se determinará este impuesto, aplicando al excedente la tasa del 2%, el resultado se dividirá entre cuatro, para así; obtener el impuesto a pagar trimestralmente con el impuesto sobre la renta, en caso de pagar.

EJEMPLO: Contribuyente que vive en la zona "A".

VALOR DE LOS BIENES	\$ 100'000,000.-
MENOS CANTIDAD POR LA QUE NO SE PAGA IMPUESTO	\$ 66'246,450.-
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	\$ 33'753,550.-
POR TASA DEL IMPUESTO	2%
RESULTADO	\$ 675,071.-
ENTRE LOS TRIMESTRES DEL AÑO	4
PAGO TRIMESTRAL	\$ 168,768.-
SI SE TUVIERA QUE PAGAR I.S.R. POR	\$ 100,000.-
ENTONCES DE ACTIVO YA SOLO PAGARIA	\$ 68,768.-

Caso contrario, si de impuesto sobre la renta (I.S.R) no paga nada, declararía los \$168,768.00 de activo total.

Para determinar los pagos provisionales extemporáneos de impuesto sobre la renta e impuesto al activo, se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó en los pagos extemporáneos de 1990.

LLENADO DE LA DECLARACION PROVISIONAL

AREA GEOGRAFICA "A"

BAJA CALIFORNIA; todos los municipios del estado. BAJA CALIFORNIA SUR; todos los municipios del estado. CHIHUAHUA; Municipios de Guadalupe, Pracedis G., Juárez, Guerrero. DISTRITO FEDERAL. Todas las delegaciones. GUERRERO: Municipio de Acapulco de Juárez. ESTADO DE MEXICO. Municipios de Atizapán de Zaragoza, Ecatepec, Coacalco, Naucalpan de Juárez, Cuautitlán, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán. SONORA; municipios de Agua Prieta, Puerto Peñasco, Cananea, San Luis Río Colorado, Naco, Santa Cruz, Nogales. TAMAULIPAS; municipios de Camargo, Miguel Alemán Guerrero, Nuevo Laredo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Matamoros, Río Bravo, Mier, San Fernando, Valle hermoso. VERACRUZ; municipios de Coatzacoalcos, Ixhutlán del Sureste, Cosoleacaque, Minatitlán, Las Choapas, Moloacán.

AREA GEOGRAFICA "B"

JALISCO; municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, El Salto Tonalá, Tlajomulco, Zapopán. NUEVO LEON; municipios de Apodaca, Monterrey, Garza García, San Nicolás de los

Garza, General Escobedo, Santa Catarina, Guadalupe. SONORA; municipios de Altar, Imuris, Atil, Magdalena, Bacúm, Navojos, Benjamín Hill, Opodepe, Caborca, Pitiquito, Carbó, San Miguel de Horcasitas, La Colorada, Santa Ana, Cucurupe, Sáric, Empalme, Suaqui Grande, Etchojos, Trincheras, Guaymas, Tubutama, Hermosillo, Huatabampo. TAMAULIPAS; municipios de Aldama, González, Altamira, Mante, Antiquo Morelos, Nuevo Morelos, Ciudad Madero, Ocampo, Gómez Farías, Tampico, Xicotencátl. VERACRUZ; municipios de Coatzintla, Tuxpan, Poza Rica, Hidalgo.

AREA GEOGRAFICA "C"

Todos los estados de los municipios de: AGUASCALIENTES, OAXACA, CAMPECHE, PUEBLA, COAHUILA, QUERETARO, COLIMA, QUINTANA ROO, CHIAPAS, SAN LUIS POTOSI, DURANGO, SINALOA, GUANAJUATO, TABASCO, HIDALGO, TLAXCALA, MICHOACAN, YUCATAN, MORELOS, ZACATECAS, NAYARIT. Más todos los municipios de los estados de: CHIHUAHUA, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, NUEVO LEON, SONORA, TAMAULIPAS Y VERACRUZ, no comprendidos en las áreas A y B.

CAPITULO VI

**REGIMEN DE
CONTRIBUYENTES MENORES**

6.1 REGIMEN DE CONTRIBUYENTES MENORES

¿ Quiénes pueden ser contribuyentes menores ?

A partir de lo. de enero de 1990, se eliminó el régimen de bases especiales de tributación, y se señala quiénes pueden continuar o iniciar en el año ya señalado como contribuyentes menores. Únicamente podrán estar en este régimen, lo scontribuyentes que sean: tanguistas, vendedores ambulantes, vendedores en la vía pública, así como los locatarios de mercados públicos. Y además que sus ingresos máximos durante 1990 hayan sido de hasta \$104'801,280.-

Pero para los contribuyentes que vendan dulces, confites, bombones, chocolates finos, accesorios para automóviles, alquileres de películas, joyería y relojería, instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, así como artefactos de polietileno, de hule natural y sintético, tienen la limitante de que sus ingresos hayan sido como tope hasta \$ 72'050,880.-

Los contribuyentes menores pueden tener más de un establecimiento y emplear hasta tres personas a su servicio. En caso de rebasar los ingresos señalados o de tener más de tres trabajadores, sean familiares o no,

podrán optar por el régimen simplificado.

Determinación del cálculo para el pago de impuestos sobre la renta y del impuesto al valor agregado para 1990

1.- Cálculo para determinar la cuota fija del I.S.R

Se determina el monto de ingresos del día, ya sea por ventas o prestación de servicios, y se multiplica por 365 que son los días del año. el resultado será el ingreso estimado anual que se multiplicará por la tasa que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

Si el ingreso estimado anual La tasa aplicable es:

es de:

.01	hasta 30 millones	0%
30	hasta 50 millones	0.63%
50	hasta 70 millones	1.13%
70	hasta 90 millones	1.44%
90	millones en adelante	1.72%

El resultado será el impuesto estimado anual, y lo dividirá entre 12, y el resultado de esta división será el impuesto anual, que se multiplicará por el número de meses que comprenda el período por el que se va a efectuar el pago y el resultado será el impuesto a pagar.

EJEMPLO: contribuyente que inició actividades en 1990.

INGRESO DIARIO	200,000.-
DIAS DEL AÑO	<u>X 365</u>
RESULTADO	73'000,000.-
TARIFA	<u>X 1.44 %</u>
IMPUESTO ESTIMADO ANUAL	1'051,200.-
MESES DEL AÑO	entre 12
IMPUESTO ESTIMADO MENSUAL	87,600.-
PRIMER PERIODO DE PAGO	<u>X 4 (MESES)</u>
IMPUESTO A PAGAR	<u>\$ 350,000.-</u>

2.- Cálculo para determinar la cuota fija del I.V.A.

El contribuyente estimará el ingreso diario por la venta de productos diferentes a los alimentos, la estimación la multiplicará por 365, y el resultado es el ingreso anual, el cual multiplicará por la tasa del 15% y el resultado será el impuesto estimado mensual, este lo multiplicará por el que va a efectuar el pago. El impuesto correspondiente al período podrá disminuirse con el IVA que pago mediante facturas expedidas por los proveedores.

EJEMPLO: contribuyente que inicia operaciones en 1990.

INGRESO DIARIO	200,000.-
DIAS DEL AÑO	<u>X 365</u>
RESULTADO	73'000,000.-
TASA DEL I.V.A	<u>X 15%</u>
RESULTADO	10'950,000.-
MESES DEL AÑO	entre 12
RESULTADO	912,500.-
PRIMER PERIODO	<u>X 4 (MESES)</u>
IMPUESTO A PAGAR	<u>\$ 3'650,000.-</u>

Fechas para el pago de impuestos

- 1.- El primer pago que es por los meses de enero, febrero, marzo y abril, lo hará a más tardar el 17 de mayo de 1990.
- 2.- El segundo paso abarca los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y lo presentará hasta el día 17 de octubre del mismo año.
- 3.- El tercer período que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre, no se presenta ninguna declaración con impuesto a cargo, ni en ceros. Ya que en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990,

se les liberó del pago de este trimestre.

6.2.- Determinación del cálculo para el pago de impuestos del I.S.R para 1992.

Las personas físicas que continúan como contribuyentes menores y a quiénes inician actividades en este año de 1991, pagarán el impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento y en base a la tarifa que a continuación se anota.

Los contribuyentes deben estimar el ingreso diario por la totalidad de las ventas o prestación de servicios y multiplicarlo por 365, el resultado será el ingreso estimado anual, el cual identificará con la tabla que publica el Diario Oficial de la Federación.

Si el ingreso bruto
estimado anual es de:

El impuesto anual es de

(ingresos en millones)

30	exento
31	30,728.-
32	45,728.-
33	60,728.-
34	75,728.-
35	90,728.-

36	105,728.-
37	120,728.-
38	135,728.-
39	150,728.-
40	165,728.-
41	180,728.-
42	195,728.-
43	210,728.-
44	225,728.-
45	240,728.-
46	255,728.-
47	270,728.-
48	285,728.-
49	300,728.-
50	315,728.-
51	330,728.-
52	345,728.-
53	360,728.-
54	379,629.-
55	405,129.-
56	430,629.-
57	456,129.-
58	481,629.-

59	507,129.-
60	532,629.-
61	550,629.-
62	583,629.-
63	609,629.-
64	634,629.-
65	660,129.-
66	685,629.-
67	711,129.-
68	736,629.-
69	762,129.-
70	787,629.-
71	813,129.-
72	838,629.-
73	864,129.-
74	889,629.-
75	915,129.-
76	940,629.-
77	966,129.-
78	991,629.-
79	1'017,129.-
80	1'042,629.-
81	1'068,129.-

82	1'093,629.-
83	1'119,129.-
84	1'144,629.-
85	1'170,129.-
86	1'195,629.-
87	1'221,129.-
88	1'246,629.-
89	1'272,129.-
90	1'297,629.-
91	1'323,129.-
92	1'348,629.-
93	1'374,129.-
94	1'399,629.-
95	1'434,156.-
96	1'471,656.-
97	1'509,156.-
98	1'530,156.-
99	1'548,156.-
100	1'621,656.-
101	1'659,156.-
102	1'696,656.-
103	1'734,156.-
104	1'771,656.-

105

1'809,156.-

El impuesto estimado anual se divide entre 12, y el resultado será el impuesto estimado mensual, el cual se multiplicará por el que se efectúa el pago y el resultado será el impuesto a pagar.

EJEMPLO:

\$ 100,000 (DIARIOS)

X 365 (DIAS)

\$ 36'500.- INGRESO

ESTIMADO ANUAL EN MILLONES

Si esta cantidad se localiza en la tabla, corresponderá al impuesto estimado anual de \$120,728.- que dividido entre el resultado de impuesto mensual \$10,061.- el cual se debe multiplicar como ya se había indicado, por los meses que corresponden al periodo, es decir que; $\$10,061.X 4 = 40,244.-$ impuesto a pagar por el primer periodo.

V.- Determinación del I.V.A para el año de 1991.

Los contribuyentes menores, a partir de 1991 no deben desglosar el IVA en sus notas de venta, y sí están obligados a hacerlo mediante factura.

Para poder facturar, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda un aviso en el que optan por el Régimen Simplificado, haciendo un aumento y disminución de obligaciones.

6.3.- Fechas de presentación y determinación del pago de impuesto para 1992 y 1993. El día 30 de diciembre de 1991 se publicó en el diario oficial de la federación, que en 1992 los contribuyentes menores pagarán el ISR trimestralmente de acuerdo a sus ingresos brutos y a su Registro Federal de Contribuyentes. Y al no haber ninguna reforma para 1993, se pagará de la misma manera que el régimen simplificado.

Obligaciones

1.- Los contribuyentes menores extenderán copia de la nota de venta, cuando exceda de \$ 15 (para 1994 es de más de \$ 20) las cuales contendrán los requisitos siguientes:

- a) Nombre
- b) Registro federal de contribuyentes
- c) Número de folio consecutivo
- d) lugar y fecha de expedición
- e) importe total de la operación

2.- No están obligados a llevar libro de contabilidad, sólo solicitarán y conservarán los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que utilizan en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 500.-

3.- La fecha de pago como ya se había indicado, será de acuerdo al día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a) letras de la "A" a la "G", durante los meses de mayo, agosto noviembre y febrero.
- b) letras de la "H" a la "O", durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) letras de la "P" a la "Z", durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el día 29, 30 ó 31 y el mes en el que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día del mes.

EJEMPLO: Un contribuyente con registro EITF581121MT4 su primera letra es la "E", y por lo tanto el primer trimestre lo pagará en el mes de mayo.

4.- Los contribuyentes menores no están obligados a presentar declaración anual. Sólo se presentará cuando obtengan además de sus ingresos por las actividades que realizan, otros ingresos como: Honorarios o Arrendamiento de Inmuebles; también si desea hacer las deducciones personales por Honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, de funerales o donativos.

5.- Para hacer el pago de estos impuestos, se utiliza el formato HFPC-1, en la actualidad quiénes no hayan cumplido con esta obligación, lo harán en el formato R-1. Sólo que ahora pagarán el impuesto omitido con actualización y recargos (Ver capítulo de autotransporte de pasajeros para aplicar actualización y recargos de pagos extemporáneos).

**NOTA: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ACTUALIZARA ESTA TABLA CADA AÑO, MIENTRAS NO
HAYA REFORMAS A ESTE REGIMEN. LA TABLA DE 1994
SE PUBLICO EL 20 DE ABRIL DE 1994 EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION**

REFORMAS:**CANCELACION DE LOS FORMATOS HRFC-1 Y SHCP-1**

El día 10. de septiembre de 1993, se publicó en el diario oficial de la federación el nuevo formato de uso múltiple R-1, se utilizará a partir del día 20 del mes y año de su publicación. Y a partir del 10. de enero de 1994, ya no será necesario tramitar cada una de las obligaciones que señala el capítulo IV de esta tesis por separado, debido a que todos los movimientos por efectuar los contempla el nuevo formulario. Si por ejemplo algún contribuyente tiene que solicitar su inscripción y, a la vez si va a solicitar la cédula de identificación fiscal o el código de barras, lo debe hacer en el mismo formato. Instrucciones de llenado para inscripción de Personas Físicas: Comprar dos formas R-1, llenarlas a máquina o con letra de molde, evitando tachaduras o enmendaduras y anexarle el acta de nacimiento original o copia certificada de la misma.

1.- En lo que se refiere a la circunscripción regional hacendaria (C.R.H), no debe hacer ninguna anotación.

2.- En la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) no deberá anotar nada.

3.-En la parte 3 deberá anotar su nombre completo tal como aparece en su acta de nacimiento, empezando por el apellido paterno.

4.- En este cuadro se anotará el domicilio fiscal del contribuyente comprendiendo la información del mismo contribuyente

5.- Se anotará la fecha de nacimiento en el siguiente orden:

AÑO/MES/DIA

La fecha de inició de operaciones, se refiere al momento en que comienzan las actividades de servicio, comercio o de producción, anotando la fecha en el mismo orden que la anterior.

6 y 7.- En estas partes no se anotará nada.

8.- En este cuadro sólo firmará en la parte correspondiente del contribuyente o representante legal.

Instrucciones para cambio de situación fiscal ante el
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C)

Para la presentación de los distintos avisos de cambio de
situación fiscal, se deberá utilizar el formulario R-1 en
original y copia.

Quiénes realicen cualquier cambio de situación fiscal,
deberán llenar solamente las partes 1, 2, 3 y 4 del
formulario del registro.

En los avisos de cambio de situación fiscal, se
contemplan:

Cambio de domicilio fiscal

Apertura de establecimiento o locales comerciales

Cierre de establecimientos o locales comerciales

Reanudación de actividades

Suspensión de actividades

Llenado del formato R-1

S E R V I C I O S

Para solicitud de cualquier tipo de servicio, se debe utilizar el formulario de registro R-1. Para ello sólo se llenarán las partes 1 (C.R.H), 2 (clave de R.F.C) 3 (Nombre, denominación o razón social) y 4 (Domicilio Fiscal).

Al solicitar servicios, no se llenarán los recuadros 5 y 6 que corresponden a la solicitud de inscripción y cambio de situación fiscal.

Para tramitar un servicio, además del formulario R-1 en dos tantos, se compararán dos formas SHCP-5 (pago de derechos), en los siguientes casos:

- 1.- Reexpedición de cédula de identificación fiscal
- 2.- Copia de declaraciones
- 3.- Constancia de inscripción.

NOTA:

Cuando la cédula de identificación fiscal se trámite por primera vez, no se pagará por este servicio, sólo se solicitará a través del formato R-1 en el momento de inscribirse. De no ser así, posteriormente solicitará únicamente la cédula sin costo alguno en el formulario ya mencionado anteriormente (R-1).

El día 8 de diciembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo formato para el pago provisional de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Retenciones y Parcialidades #1, que sustituye al anterior SHCP-1. este nuevo formato entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1994.

Ejemplo de llenado del formato 1

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Cuando en 1990 aparecieron los regímenes simplificados y el de menores, se plantearon como un sistema simple de contabilidad (que cualquier persona podría llevar sin tener conocimientos contables) tanto para los contribuyentes de pequeños negocios, así como proporcionar una manera más fácil de cumplir con las obligaciones fiscales que estos nuevos regímenes contemplan.

Este sistema de tributación se determina en base al concepto de entradas y salidas, cuyo procedimiento no es sencillo, debido a la complejidad de los conceptos que se consideran entradas y salidas, además de la infinidad de resoluciones y modificaciones que tiene, uno debe estar a la expectativa de su emisión para poder cumplir correctamente con las obligaciones fiscales. Tales son los casos de los requisitos que deben cumplir los automóviles que se utilizan para la actividad, para poder deducir los gastos de mantenimiento; así como la disminución de capital para reducir la base de impuestos, otro caso es el que el activo sea inferior a 15 salarios mínimos elevados al año del área geográfica del contribu-

buyente, para no pagar dicho impuesto. Y también, en que circunstancias no se pagará el impuesto al valor agregado, etc.

Esto significa que el contribuyente tendrá que estar actualizado fiscalmente para poder pagar sus impuestos correctamente, convirtiéndose estos regímenes en sistemas complicados para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para que los contribuyentes puedan saber el régimen que les corresponde, deben basarse en los capítulos 5 y 6 (Régimen simplificado y Régimen para menores), ya que estos señalan las condiciones en que deben estar los contribuyentes para que se inscriban en el régimen correcto.

Ahora, mi punto de vista personal es que deberían pagar los impuestos como se venía haciendo hasta 1989 en base a cuota fija, ya que en la actualidad, los dos regímenes que se tratan en este trabajo son complejos, hay que analizar primeramente el tipo de actividad que va a realizar el contribuyente, así como sus operaciones para poder determinar la clave de obligación que le cooresponde y saber quiénes están obligados a tener la máquina registradora y en que circunstancias deben

pagarla. De la misma manera, ver si las operaciones las va llevar a cabo con el público en general ó no, para que sepa si debe facturar y presentar declaraciones del impuesto al valor agregado. (Art. 2-c LIVA).

Para finalizar, en esta investigación se procuró profundizar no sólo en las disposiciones que marca la ley, sino también en casos reales que se dan en la práctica. Por tal motivo, se espera que este trabajo sirva de mucho apoyo a los contribuyentes que pudiesen tener dudas en el cumplimiento del pago de sus impuestos.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Gregorio Sánchez León. Derecho Fiscal Mexicano. pag. 288
- 2.- Ibid. pag.34
- 3.- Ernesto Flores Zavala. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. 26a edición, México, 1985. pag. 67.
- 4.- Autores Mexicanos. Aportaciones al Comercio de la Administración Federal. Colección Fuentes para el Estado de la Administración Pública Mexicana. Serie B, Núm 5. Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, México 1976, pag.76
- 5.- Ibid. pag. 77
- 6.- Miguel A. Rivera Ríos. México, Acumulación de Capital y Crisis en la Década del Setenta. pag.80
- 7.- José F. Fernández Santillán. Temas Sobre la Teoría de la Administración Pública. C.I.A.P Cuaderno Num. 2 Fac. de Cs. Pol. y Sociales, UNAM. México, 1981 pag. 16
- 8.- Arnaldo Córdoba. Artículo Sobre Descentralización y Desconcentración Administrativa. Publicado en el Diario La Jornada el día 3 de febrero de 1985. pag. 10
- 9.- Federico Engels. El Origen de la Familia 4a.ed, p.173
- 10.- Ernesto Flores Zavala. op. Cit. pag. 34

- 11.- Javier Belmares Sánchez. Prontuario Fiscal Correlacionado 1993. 29a. edición pag. 461
- 12.- Ibid. pag. 1026
- 13.- Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política Mexicana. pag.37
- 14.- Javier Belmares Sánchez. op.Cit. pag. 1021
- 15.- Ibid. pp. 496; 1400; 1203
- 16.- Ibid. pag. 1357
- 17.- Ibid. pp. 89; 1159
- 18.- Ibid. pag. 418
- 19.- Ibid. pag. 418

B I B L I O G R A F I A

1.- ARREGUI IBARRA FERNANDO

El Régimen Simplificado del ISR a las actividades
Empresariales.

Ediciones Fiscales ISEF. S.A. México, 2a. ed. 1990.

2.- BELMARES SANCHEZ JAVIER

Prontuario Fiscal Correlacionado.

Ed. ECASA. México 1991; 1992 y 1993

3.- CARDENAS DE RODRIGUEZ CARMEN

Pago de Impuestos en Español

4.- DWIGT WALDO

Administración Pública.

Editorial Trillas. México Séptima Reimpresión, 1982

5.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitución Política Mexicana

Editorial Porrúa S.A. México 1993

6.- FAYA VIESCA JACINTO

Finanzas Públicas.

Editorial Porrúa S.A. México, Segunda Edición, 1986

7.- MUÑOZ AMATO PEDRO

Introducción a la Administración Pública I

Ed. Fondo de Cultura Económica 7a. reimpresión, 1986

8.- MARGAIN MANAUTOV EMILIO

Introducción al Estudio del Derecho Tributario
Mexicano.

Editorial Porrúa. S.A. México. Décima Edición 1991.

9.- SANCHEZ LEON GREGORIO

Derecho Fiscal Mexicano

Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, Séptima
edición. México 1986.

R E V I S T A S

- 1.- Análisis Fiscal Hoy (Quincenal). Num. Especial, 1991.
- 2.- Práctica Fiscal (Quincenal) Publicada por editores
Tax. Num. 6 y 9. 1991.
- 3.- Prontuario de Actualización Fiscal (Quincenal)
publicada por Editorial ECASA. Números. 54; 55; 60;
69; 72; 73 y 74 1992.
- 4.- Prontuario de Actualización Fiscal (Quincenal)
Publicado por Editorial ECASA. Números 87; 93; 96;
97 y 98 1993.